

SC-11/9: Inclusión del metoxicloro

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de los riesgos en relación con el metoxicloro presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes¹,

Tomando nota de la recomendación formulada por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir el metoxicloro en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas²,

Decide modificar la parte I del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para incluir en ella el metoxicloro, sin exenciones específicas, mediante la adición del renglón siguiente:

<i>Producto químico</i>	<i>Actividad</i>	<i>Exención específica</i>
Metoxicloro* Se entiende por “metoxicloro” todo isómero que pueda formarse del dimetoxidifeniltricloroetano, o toda combinación que pueda darse de esos isómeros. Por ejemplo: Núm. de CAS: 72-43-5; Núm. de CAS: 30667-99-3; Núm. de CAS: 76733-77-2; Núm. de CAS: 255065-25-9; Núm. de CAS: 255065-26-0; Núm. de CAS: 59424-81-6; Núm. de CAS: 1348358-72-4.	Producción	Ninguna

¹ UNEP/POPS/POPRC.16/9/Add.1; UNEP/POPS/POPRC.17/13/Add.1.

² UNEP/POPS/COP.11/12.